

## RESOLUCIÓN No. 01564

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 de 24 de Mayo de 2018 modificada por la Resolución 2566 de 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, Resolución 3956 de 2009, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL REY P.H. - PROPIEDAD HORIZONTAL** entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 05 de diciembre de 2017, representada legalmente por el señor **CARLOS JULIO CASTRO MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.158.301, a través del radicado No. **2018ER189397 del 14 de agosto de 2018**, presentó formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el respectivo permiso, para verter al Suelo (Campo de infiltración), predio ubicado en la Calle 180 No 67 – 45 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta Ciudad.

Que a través del oficio No. **2018EE264354 del 13 de noviembre de 2018** la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, requirió al **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL REY P.H. - PROPIEDAD HORIZONTAL** para que allegara Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble; Caracterización actual del vertimiento existente y el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento, lo anterior en aras de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Que a través del radicados No. **2018ER302564 de 19 de diciembre de 2018** el **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL REY P.H. - PROPIEDAD HORIZONTAL** entidad sin ánimo de lucro

Página 1 de 23

**RESOLUCIÓN No. 01564**

con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 05 de diciembre de 2017, representada legalmente por el señor **CARLOS JULIO CASTRO MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.158.301 allegó documentación solicitada mediante requerimiento No. **2018EE264354 del 13 de noviembre de 2018** a fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL REY P.H. - PROPIEDAD HORIZONTAL** entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 05 de diciembre de 2017, representada legalmente por el señor **CARLOS JULIO CASTRO MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.158.301, a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social tratándose de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando actué mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal, para el caso de persona jurídica, Expedido por la Alcaldía Local de Suba de fecha 04 de mayo de 2018.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble o la prueba idónea de la posesión o tenencia, con Chip: AAA0122FNYN; AAA0122FNZE; AAA0122FOAF; AAA0122FOBR; de 6 de agosto de 2018.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifica el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente, referencia No. 2-2018-28279 de 22 de mayo de 2018; 2-2018-34001 de 14 de junio de 2018; 2-2018-

**RESOLUCIÓN No. 01564**

35790 y 2-2018-35789 del 20 de junio de 2018, expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

19. Evaluación ambiental del Vertimiento.
20. Plan de contingencia para la Prevención de Derrames, cuando a ello hubiera lugar.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago de la Secretaría Distrital de Ambiente, No. 4176649 por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$1.608.793)** con acuse de pago del día 14 de agosto de 2018.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **AUTO No. 05477 de 30 de diciembre de 2019**, con radicado interno **2019EE304198** dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL REY P.H. - PROPIEDAD HORIZONTAL** entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 05 de Diciembre de 2017, representada legalmente por el señor **CARLOS JULIO CASTRO MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.158.301, para el predio ubicado en Calle 180 No 67 – 45 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta Ciudad.

Que el precitado Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 16 de enero de 2020, al señor **CARLOS JULIO CASTRO MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.158.301 en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL REY P.H. - PROPIEDAD HORIZONTAL** entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 05 de Diciembre de 2017.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo procedió a evaluar los Radicados No. **2018ER189397 de 14 de agosto de 2018** y **2018ER302564 de 19 de diciembre de 2018** con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 07675 de 26 de julio de 2020**, con radicado interno **2020IE124698**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **AUTO No. 02737 de 30 de julio de 2020**, con radicado interno **2020EE127357**, Declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 13 de febrero de 2020, al predio ubicado en la Calle 180 No. 67 – 45 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los Radicados No. **2018ER189397 de 14 de agosto de 2018** y **2018ER302564 de 19 de diciembre de 2018** en aras de determinar la viabilidad

Página 3 de 23

**RESOLUCIÓN No. 01564**

técnica del trámite, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 07675 de 26 de julio de 2020**, con radicado interno **2020IE124698**, en el cual indico lo siguiente:

(...)

**1. OBJETIVO**

*Evaluar los documentos del encabezado de este concepto, a fin de establecer si el usuario cumple con los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos, de acuerdo con la normatividad vigente.*

(...)

**4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</i>	<i>2018ER189397 del 14/08/2018</i>	<i>El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, diligenciado y firmado por el representante legal.</i>	<i>Sí</i>
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>2018ER189397 del 14/08/2018</i>	<i>El usuario informa que el conjunto residencial denominado <b>CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL REY P.H – PROPIEDAD HORIZONTAL</b> realizará el trámite de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la CL 180 No. 67 - 45</i>	<i>Sí</i>
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	<i>No aplica</i>	<i>El trámite es realizado por el Representante Legal del Conjunto Residencial</i>	<i>No aplica</i>
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	<i>2018ER189397 del 14/08/2018</i>	<i>Para efectos de la evaluación del permiso de vertimientos se tiene en cuenta la información que se encuentra en la página de la Secretaria de Gobierno, donde se encuentra el señor</i>	<i>Sí</i>

**RESOLUCIÓN No. 01564**

**Evaluación de Permiso de vertimientos**

<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
		CARLOS JULIO CASTRO MEDINA como representante legal	
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	2018ER189397 del 14/08/2018  2018ER302564 del 19/12/2018	El usuario remite las autorizaciones de cada una de las casas al representante legal para realizar el trámite de permiso de vertimientos ante esta Entidad.	Sí
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2018ER189397 del 14/08/2018  2018ER302564 del 19/12/2018	El usuario remite certificados de tradición y libertad con Números de matrícula: 50 N- 20051125 (Casa 1), 50 N- 20051126 (Casa 2), 50 N- 20051127 (Casa 3), y 50 N – 20051128 (Casa 4)	Sí
Costo del proyecto, obra o actividad	2018ER189397 del 14/08/2018	El usuario indica mediante radicado que el costo del proyecto corresponde a \$5.101.740.000	Sí
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	2018ER189397 del 14/08/2018	Mediante radicado se informa que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. (Aspecto verificado en visita técnica).	Sí
Características de las actividades que generan el vertimiento	2018ER189397 del 14/08/2018	El usuario informa mediante radicado que la actividad generadora de vertimientos es el uso doméstico (Baños, lavado de prendas y cocina).	Sí
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización	2018ER189397 del 14/08/2018	Se remite el plano el cual evidencia la separación de redes hidrosanitarias, aspecto verificado durante la visita	Sí

**RESOLUCIÓN No. 01564**

**Evaluación de Permiso de vertimientos**

<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.		técnica del 13/02/2020, encontrando que las condiciones corresponden a lo informado en la solicitud.	
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	2018ER189397 del 14/08/2018	La descarga de los vertimientos de agua residual doméstica se hace al suelo. (Aspecto verificado en visita técnica).	Sí
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	2018ER189397 del 14/08/2018  2018ER302564 del 19/12/2018	El caudal reportado en el informe de caracterización es de 0,021 L/s	Sí
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	2018ER189397 del 14/08/2018	Se informa que la frecuencia reportada por el usuario es de 30 días al mes. (Información verificada en visita técnica)	Sí
Tiempo de la descarga en horas por día	2018ER189397 del 14/08/2018	Mediante el formulario de permiso de vertimientos, el tiempo de descarga reportado es de 4 horas al día. (Información verificada en visita técnica)	Sí
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	2018ER189397 del 14/08/2018	Mediante radicado puede determinarse que el tipo de flujo de la descarga reportado es intermitente. (Información verificada en visita técnica)	Sí
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el	2018ER189397 del 14/08/2018	Se presenta caracterización bajo la metodología establecida en la Resolución 3956 de 2009, la cual se evalúa en el numeral 4.1.4. del	Sí

**RESOLUCIÓN No. 01564**

*Evaluación de Permiso de vertimientos*

<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<i>vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>2018ER302564 del 19/12/2018</i>	<i>presente documento estableciendo cumplimiento normativo ambiental.</i>	
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	<i>2018ER189397 del 14/08/2018</i>	<i>De acuerdo con la información remitida y lo verificado en visita técnica el sistema de tratamiento está conformado por trampas de grasas, las cuales conducen las aguas residuales a un pozo séptico y posteriormente se realiza el vertimiento al suelo mediante dos campos de infiltración.</i>	<i>Sí</i>
<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i>	<i>2018ER189397 del 14/08/2018</i>	<i>El usuario remite concepto de uso del suelo por SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, para los predios ubicados con nomenclatura Calle 180 No. 67-45 en el cual se establece que la actividad residencial se encuentra contemplado.</i>	<i>Sí</i>
<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	<i>2018ER189397 del 14/08/2018</i>	<i>Se realiza un pago por el valor de \$1.608.793 con recibo de caja No. 4176649 con fecha 14/08/2018</i>	<i>Sí</i>
<i>Estudio de Suelos</i>	<i>2018ER189397 del 14/08/2018</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li><i>• El suelo del área de infiltración es un suelo de porosidad moderada.</i></li> <li><i>• El nivel freático se encuentra a 0.63m.</i></li> <li><i>• La textura del suelo es Franco Limoso.</i></li> </ul>	<i>Sí</i>

**RESOLUCIÓN No. 01564**

*Evaluación de Permiso de vertimientos*

<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<p>Decreto 050 de 2018 Art 6</p>	<p>2018ER189397 del 14/08/2018</p> <p>2018ER302564 del 19/12/2018</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Infiltración: Según las pruebas realizadas se determina que el campo tiene una velocidad de infiltración de 4.29min/cm y 3.75min/cm correspondiente a una permeabilidad moderadamente rápida y rápida respectivamente.</i></li> <li>• <i>Sistema de disposición de los vertimientos: las aguas residuales pasan inicialmente por dos trampas de grasa, seguido de esto el agua residual pasa directamente a un tanque séptico de 9,80m de largo por 3m de ancho y 1,80m de profundidad. Finalmente el vertimiento es conducido a dos campos de infiltración aproximadamente de 26m x 7m de ancho</i></li> <li>• <i>Area de disposición del vertimiento: El vertimiento es conducido a dos campos de infiltración que consisten en un sistema de drenes con caja de repartición que distribuyen el vertimiento a lo largo de un campo de aproximadamente 26x7m sobre material granular para que el vertimiento sea percollado por el mismo</i></li> <li>• <i>Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: El usuario establece el respectivo plan en los siguientes tres posibles escenarios: el primero abandono o desmantelamiento de una o varias de las casas que componen el conjunto, el segundo cuando el área sea abandonada por todos los habitantes del conjunto y el tercero en caso que se instale la red de alcantarillado.</i></li> </ul>	<p>SI</p>

RESOLUCIÓN No. 01564

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.4.1. Caracterización Radicado No 2018ER189397 del 14/08/2018 y Radicado No. 2018ER302564 del 19/12/2018

- Datos metodológicos de la caracterización

<b>Datos de la descarga</b>	<b>Origen de la caracterización</b>	Usuario
	<b>Fecha de la caracterización</b>	14/07/2018
	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	H <sub>2</sub> O es vida S.A.S
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	H <sub>2</sub> O es vida S.A.S
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	Ninguno
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Ninguno
	<b>Horario del muestreo</b>	8:00 – 4:00
	<b>Duración del muestreo</b>	8 horas
	<b>Intervalo de toma de toma de muestras</b>	30 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de Inspección Interna- Entrada del Sistema Caja de Inspección interna - Salida del Sistema
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Actividades domésticas (Baños, lavado y cocina)

**RESOLUCIÓN No. 01564**

	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	8
	<b>No. de días que realiza la descarga (Días/mes)</b>	30
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Suelo
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Suelo
	<b>Cuenca</b>	Salitre-Torca
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal Promedio Reportado Entrada (L/Seg)</b>	0,021 <sup>1</sup>
	<b>Caudal Promedio Reportado Salida (L/Seg)</b>	0,021

1 Teniendo en cuenta que en el informe de laboratorio no se reporta el caudal de salida, se asume que es el mismo caudal de la entrada del sistema de tratamiento

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.**

PARÁMETRO	Unidades	ENTRADA		SALIDA		REMOCIÓN EN CARGA (%)	NORMA Resolución 3956 del 2009	CUMPLIMIENTO
		Valor	Carga (Kg/Día)	Valor	Carga (Kg/Día)			
Demanda Biológica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L	1095	0,662256	13	0,0078624	98.81%	Remoción >80%	Cumple

**RESOLUCIÓN No. 01564**

		ENTRADA		SALIDA		REMOCIÓ	NORMA Resolució	
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	4690	2,8365 12	53	0,032054 4	98,86%	Remoción >80%	Cumple
Aceites y Grasas	mg/L	N.A	No aplica	19	No aplica	No aplica	100 (Salida del sistema)	Cumple
pH	Unidades	6.90	No aplica	7.48	No aplica	No aplica	5,0 – 9,0 (Salida del sistema)	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	31.78	No aplica	1.19	No aplica	No aplica	<2 (Salida del sistema)	Cumple
Temperatura	°C	23.09	No aplica	23	No aplica	No aplica	< 30(Salida del sistema)	Cumple

El usuario da **cumplimiento** con los límites establecidos por la Resolución 3956 de 2009.

El laboratorio H2O es Vida S.A.S, responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución de acreditación inicial No: 0094 del 7 de febrero de 2012, Resolución de extensión de la acreditación No. 0936 del 24 de mayo de 2012, Resolución de extensión de la acreditación No. 0501 del 23 de abril de 2015. Acreditación vigente desde 16 de febrero de 2012 hasta el 16 de febrero de 2016. Prórroga por acogimiento de la Resolución 2455 de 2014. Radicado 20196010001681

(...)

**5. CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>SI</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	

**RESOLUCIÓN No. 01564**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>SI</b>
<p><i>El Conjunto Residencial Villas del Rey P.H – Propiedad Horizontal, donde actúa como representante legal el señor CARLOS JULIO CASTRO MEDINA, ubicado en el predio con nomenclatura urbana <b>Calle 180 No. 67 – 45</b> en la localidad de Suba, realiza vertimientos de aguas residuales domésticas al suelo.</i></p> <p><i>El conjunto está constituido por 4 casas y la portería cuenta con un sistema de tratamiento el cual consta de un trampa de grasas por cada dos casas, las cuales se conectan a un sistema séptico, el cual se encuentra conectado con una caja de inspección para finalmente descargar las aguas residuales domésticas al suelo mediante dos campos de infiltración. De acuerdo con lo informado el mantenimiento del sistema de tratamiento es realizado aproximadamente una vez al año y agregan bacterias (BIODYNE 30L) cada 6 meses.</i></p> <p><i>En cuanto al permiso de vertimientos, el usuario remitió la solicitud mediante los radicados relacionados en el encabezado del presente concepto, los cuales fueron acogidos en el Auto No. 5477 (2019EE304198) del 3012/2019, “Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental” y evaluados técnicamente en el presente concepto.</i></p> <p><i>Con relación a la información allegada y lo evidenciado en la visita realizada el día 13 de febrero de 2020, se concluye que el manejo de las aguas residuales domésticas, las estructuras de recolección, redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.</i></p> <p><i>El informe de caracterización de vertimientos que analizo los parámetros para la evaluación de permiso de vertimientos remitido en el radicado 2018ER302564 del 19/12/2018, reporta cumplimiento, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3956 del 2009, tal como se evalúa en el presente concepto técnico.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>El laboratorio H<sub>2</sub>O es Vida S.A.S, responsable del muestreo y análisis, al momento de la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo Resolución de acreditación inicial No: 0094 del 7 de febrero de 2012, Resolución de extensión de la acreditación No. 0936 del 24 de mayo de 2012, Resolución de extensión de la acreditación No. 0501 del 23 de abril de 2015. Acreditación vigente desde 16 de febrero de 2012 hasta el 16 de febrero de 2016. Prórroga por acogimiento de la Resolución 2455 de 2014. Radicado 20196010001681.</i></li> </ul> <p><i>Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM y en documentos adjuntos al informe del laboratorio.</i></p>	

**RESOLUCIÓN No. 01564**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>SI</b>
<p><i>Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el permiso de vertimientos por cinco (5) años, Conjunto Residencial Villas del Rey P.H – Propiedad Horizontal ubicado en el predio con dirección urbana <b>Calle 180 No. 67 – 45</b> en la localidad de Suba.</i></p>	

**6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que realice el análisis pertinente teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto técnico y las recomendaciones específicas en los temas presentados en el numeral

**6.1. PERMISO DE VERTIMIENTOS**

Se le informa al Grupo Jurídico de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante los radicados relacionados en el encabezado del presente concepto, los cuales fueron acogidos en el Auto No. 5477 (2019EE304198) del 3012/2019 “Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental”, y teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 24/10/2019,, se determina desde el punto de vista técnico que los vertimientos descargados al suelo (actividades domésticas), del **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL REY P.H – PROPIEDAD HORIZONTAL** , CUMPLE con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años.**  
(...)”

**III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1. Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

## RESOLUCIÓN No. 01564

Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### 2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.*

### RESOLUCIÓN No. 01564

#### 3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

*3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”*

*(Negrita y subrayado fuera del texto)*

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo

**RESOLUCIÓN No. 01564**

que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la Autoridad Ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

**4. Del caso objeto de análisis**

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL REY P.H. - PROPIEDAD HORIZONTAL** entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 05 de diciembre de 2017, representada legalmente por el señor **CARLOS JULIO CASTRO MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.158.301, a través del radicado No. **2018ER189397 del 14 de agosto de 2018**, presentó formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el respectivo permiso, para verter al suelo (Campo de infiltración), predio ubicado en la Calle 180 No 67 – 45 de la localidad de Suba de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL REY P.H. - PROPIEDAD HORIZONTAL**, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles. Los parámetros fisicoquímicos a monitorear se relacionan en el Artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

Que en el numeral 4.1.4 del **Concepto Técnico No. 07675 de 26 de julio de 2020** con radicado interno **2020IE124698** , analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el Artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009.

Que el **Concepto Técnico No. 07675 de 26 de julio de 2020** con radicado interno **2020IE124698**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL REY P.H. - PROPIEDAD HORIZONTAL** por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3

Página 16 de 23

## RESOLUCIÓN No. 01564

del Decreto 1076 de 2015.

Que, no obstante lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente Acto Administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

### IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los Actos Administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de: *“...expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”*.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

Página 17 de 23

**RESOLUCIÓN No. 01564**

**ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL REY P.H. - PROPIEDAD HORIZONTAL** entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 05 de diciembre de 2017, representada legalmente por el señor **CARLOS JULIO CASTRO MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.158.301 o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Calle 180 No 67 – 45 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad coordenadas 4°45'47" y 74°03'28" solicitado a través del radicado No. **2018ER189397 del 14 de agosto de 2018** para verter al suelo (Campo de infiltración), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. – El CONCEPTO TÉCNICO No. 07675 de 26 de julio de 2020** con radicado interno **2020IE124698**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente Acto Administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO. – EXIGIR al CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL REY P.H. - PROPIEDAD HORIZONTAL** entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 05 de diciembre de 2017, representada legalmente por el señor **CARLOS JULIO CASTRO MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.158.301, para el predio ubicado en la Calle 180 No 67 – 45 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de que trata el artículo 11 de la Resolución 3956 de 2009, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

**Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles**

Parámetro	Unidades	Valor
Aceites y grasas	mg/L	100
DBO5	Kg/día	Remoción 80% en carga
pH	Unidades	5 a 9
Sólidos sedimentables	mL/L	<2
Sólidos suspendidos totales	Kg/día	Remoción 80% en carga
Temperatura	°C	<30

**RESOLUCIÓN No. 01564**

**PARÁGRAFO 1.-** Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

**ARTÍCULO QUINTO. – el CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL REY P.H. - PROPIEDAD HORIZONTAL** entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 05 de diciembre de 2017, representada legalmente por el señor **CARLOS JULIO CASTRO MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.158.301 deberá dar cumplimiento a las siguientes **OBLIGACIONES**:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto, teniendo en cuenta:

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.

Página 19 de 23

### RESOLUCIÓN No. 01564

- En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
  - En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece en el artículo cuarto de la presente Resolución.
4. Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
  5. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
  6. El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s), Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos, Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas, Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s), Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml), Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l), Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l), Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min), Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio, Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio, Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM, Describir lo relacionado con los procedimientos de campo, Metodología utilizada para el muestreo, Composición de la muestra, Preservación de las muestras, Número de alícuotas registradas, Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado el Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado, Método de análisis utilizado, Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, Límite de cuantificación e Incertidumbre del método.

7. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el

Página **20** de **23**

**RESOLUCIÓN No. 01564**

horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

8. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
9. Para que la caracterización sea aceptada y se considere representativa los valores de los límites de cuantificación (LC) de los parámetros analizados, deberán ser iguales o menores a los valores máximos permisibles establecidos en las Resolución 3956 de 2009 para todos los parámetros analizados.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público en el predio ubicado en la **Calle 180 No. 67 – 45** de la localidad de Suba de esta ciudad, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 del 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO. – el CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL REY P.H. - PROPIEDAD HORIZONTAL** entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 05 de diciembre de 2017, representada legalmente por el señor **CARLOS JULIO CASTRO MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.158.301, o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Calle 180 No 67 – 45 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO:** En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. -** La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a

**RESOLUCIÓN No. 01564**

que hubiere lugar, y de la aplicación del Art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el Acto de su expedición.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta Autoridad Ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

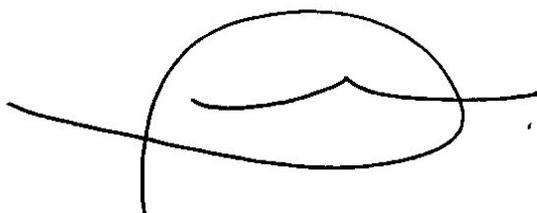
**ARTÍCULO NOVENO - NOTIFICAR** el contenido del presente Acto Administrativo al señor **CARLOS JULIO CASTRO MEDINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.158.301 en calidad de representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DEL REY P.H. - PROPIEDAD HORIZONTAL** entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 05 de diciembre de 2017, con dirección de notificación en la Calle 180 No. 67 – 45 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Suba de esta ciudad de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO. - PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** - Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la subdirección de Recurso Hídrico y de suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, o al correo [atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co](mailto:atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co) de manera personal por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales o en la diligencia de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 03 días del mes de agosto del 2020**



Página 22 de 23

**RESOLUCIÓN No. 01564****DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Anexos: Concepto Técnico No. 07675 de 26 de julio de 2020 (2020IE124698)*

*Expediente: SDA-05-2020-660*

*Sociedad: Conjunto Residencial Villas del Rey P.H.*

*Predio: Calle 180 No 67 – 45*

*Proyectó: Juan Sebastián Gacharná Bello*

*Revisó: Ángela María Rivera Ledesma*

*Ac/Ad: Resolución por la cual se Otorga Permiso de Vertimientos*

*Cuenca: Salitre - Torca*

*Localidad: Suba*

**Elaboró:**

JUAN SEBASTIAN GACHARNA BELLO C.C:	1022369618	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200751 DE 2020	FECHA EJECUCION:	01/08/2020
------------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C:	1075255576	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190897 DE 2019	FECHA EJECUCION:	02/08/2020
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:****Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/08/2020
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------